



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### QUEJA OCMA N° 111-2009-LIMA

Lima, veintiocho de diciembre de dos mil diez.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el abogado Julio Antonio Quispe Gejaño contra la resolución número tres expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, obrante a fojas veintiocho, que declaró no haber mérito para abrir investigación contra los doctores Alicia Gómez Carbajal, Julio Martín Wong Abad y Miguel Ángel Rivera Gamboa, en sus actuaciones como Magistrados Contratadores de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, de la revisión de los actuados se advierte que el ahora recurrente atribuyó a los magistrados quejados dictar clases en una institución con carácter lucrativo denominada "Escuela Superior de Derecho, Empresa & Negocios", contraviniendo –según lo señalado por el quejoso- el artículo ciento noventa y seis, inciso dos, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. **Segundo:** Que, el Órgano de Control después de solicitar informe de descargo a los nombrados magistrados y a la mencionada institución educativa, ha determinado que no existen indicios suficientes que acrediten la recepción de retribución económica alguna a los magistrados quejados, debiendo tenerse en cuenta que la actividad académica "Diplomado Análisis del Código Procesal Civil – a quince años de su vigencia" organizada por la citada institución educativa, en la cual participaron los magistrados quejados como expositores conforme lo aceptan en sus correspondientes informes, que obran a fojas once a catorce, dieciocho a diecinueve y veintitrés a veinticuatro, respectivamente, fue realizada fuera del horario de trabajo, y que como lo ha señalado la Institución educativa a fojas veinte a veinticinco, no constituye vínculo laboral ni genera retribución económica alguna. Además, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial al declarar no haber mérito para abrir investigación contra los doctores Gómez Carbajal, Wong Abad y Rivera Gamboa ha sustentado que la participación en eventos académicos como expositor, ponente o panelista constituye un criterio de calificación por parte del Consejo Nacional de la Magistratura, en los procesos de selección y nombramiento, así como de evaluación y ratificación de jueces. **Tercero:** Que, por su parte el recurrente a fojas cuarenta y tres en su recurso impugnatorio alega que los magistrados quejados realizan una actividad lucrativa, adjuntando como prueba un volante de propaganda de la Escuela Superior de Derecho, Empresa & Negocios en el que se aprecia el costo de la inversión que tienen que realizar los interesados y la relación de la plana docente. **Cuarto:** Que, sin embargo, lo expuesto por el señor Julio Antonio Quispe Gejaño, ha sido desvirtuado con las documentales que obran a fojas veinte y veinticinco, en donde constan las fotocopias de las cartas remitidas por la Escuela Superior de Derecho, Empresa & Negocios de fechas dos de febrero de dos mil nueve, en las que se señalan que los doctores Miguel Ángel Rivera Gamboa y Alicia Gómez Carbajal fueron invitados para participar en calidad de expositores para el día miércoles tres de diciembre del dos mil ocho en el antes mencionado

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, QUEJA OCMA N° 111-2009-LIMA

Diplomado, siendo dicha ponencia ad honorem, señalando además que no tienen ningún vínculo laboral con dicha institución, y lo que se corrobora con lo manifestado por el magistrado Wong Abad en su informe de descargo de fojas doce y siguientes.

**Quinto:** Que, por lo tanto, se colige que el recurso de apelación interpuesto por el abogado Julio Antonio Quispe Gejaño deviene en infundado toda vez que no se ha demostrado de manera alguna si los magistrados quejados realizaban diariamente el dictado de ponencias, clases o que tengan vínculo laboral con la institución educativa mencionada; y, que además según lo previsto en el literal c), numeral tres, del artículo treinta y siete del Reglamento de Concursos para la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, como ya lo había señalado el Órgano de Control, se considera capacitación en disciplina jurídica y en administración pública, la participación en eventos académicos en calidad de ponente, expositor, panelista, organizador o asistente, y que asimismo, la tabla de puntaje para la calificación curricular del Consejo Nacional de la Magistratura reconoce un puntaje por la participación en calidad de expositor o ponente; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y cinco, por unanimidad; **RESUELVE:** **Confirmar** la resolución número tres expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintitrés de febrero de dos mil nueve, obrante a fojas veintiocho a treinta, que declaró no haber mérito para abrir investigación contra los doctores Alicia Gómez Carbajal, Julio Martín Wong Abad y Miguel Ángel Rivera Gamboa, en sus actuaciones como Magistrados Contralores de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima; y, los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**

SS.



  
JAVIER VILLA STEIN

  
ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

  
JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

  
FLAMINIO VIGO SALDAÑA

  
DARIO PALACIOS DEXTRE

LAMC/ljnr.

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS